

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1821

NEGOCIADO 2.º

SANIDAD

CIRCULAR

Como á pesar de lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre del año último, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 10 de Enero del corriente año, los Sres. Alcaldes de los pueblos donde se presenta en la ganadería alguna de las enfermedades epizootias no remiten á este Gobierno como en aquella soberana disposición se ordena el parte correspondiente arreglado al formulario que á la misma acompaña, y es de suponer que tampoco lo hagan como es su deber al Sr. Subdelegado de Veterinaria del respectivo partido, puesto que estos funcionarios no dan cuenta de la aparición de la enfermedad en varios casos de que se tiene conocimiento extra oficial, dando lugar con estas omisiones á que por este Gobierno no se pueda dar conocimiento á la Dirección general de Agricultura de la aparición y marcha de las enfermedades que padece el ganado en la provincia, según está prevenido, he acordado llamar la atención tanto de los Sres. Alcaldes como de los Subdelegados de Veterinaria de esta provincia sobre el contenido de la Real orden antes citada, esperando de todos que penetrados del interés que reviste para la ganadería en general, darán el más-exacto cumplimiento á cuanto en ella se dispone; en la inteligencia que la menor omisión ó negligencia que observare en el cumplimiento de este servicio lo corregiré con todo rigor dentro de las facultades que las leyes me conceden.

Tarragona 22 de Abril de 1902.—
El Gobernador, Bernardo Amer.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1822

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Modificada por Real orden de 31 de Marzo último la formación de presupuestos y rendición de cuentas del material de las Escuelas, precisa que dentro el más breve plazo, que no deberá exceder de ocho días, todos los Maestros de esta provincia confeccionen los presupuestos escolares, entregándolos inmediatamente á la Junta local respectiva, para que dentro el citado plazo puedan remitirlos debidamente informados á esta provincial.

Tengan en cuenta los Maestros que en caso de demora se les irrogarán serios perjuicios, además de las medidas enérgicas que se adoptarán contra los morosos.

El premio de habilitación no puede consignarse, como se ha hecho hasta aquí, en el presupuesto, según prescribe el art. 8.º de las instrucciones que á continuación se transcriben.

Deberán los Maestros fijar su atención de un modo especial en las instrucciones contenidas en los artículos 2.º, 3.º y disposición transitoria del 4.º, por ser las que tienen aplicación de momento.

Deben tener en cuenta, además, que al pasarlos á informe de la Junta local respectiva han de ir reintegrados los dos ejemplares con un timbre móvil de diez céntimos y confeccionados según el modelo núm. 1 puesto al pie de la presente.

Respecto á la rendición de cuentas y su justificación, deberán ajustarlas á las instrucciones respectivas y modelos números 3 y 4 insertos á continuación.

Instrucción para el abono y justificación de los gastos de material de las Escuelas públicas, aprobada por Real orden de 31 de Marzo de 1902.

Presupuestos

1.º Los Maestros y Maestras, encargados de Escuelas públicas, formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales dentro del mes de Octubre de cada año, un presupuesto (modelo núm. 1) de los gastos de material de sus Escuelas para el año siguiente, debiendo ser su importe total

igual á la sexta parte del sueldo legal de la Escuela, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Octubre de 1901.

2.º Este presupuesto comprenderá dos capítulos distintos: en el primero se consignarán los gastos de aseo del local, material fijo de la Escuela y el 10 por 100 que del total importe del material corresponde percibir á la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio, conforme al art. 3.º, número 2.º de la ley de 16 de Julio de 1887, y en el segundo figurará el importe de los libros y útiles necesarios para la enseñanza de los niños pobres, distribuyendo entre uno y otro capítulo la consignación de material en la proporción necesaria.

3.º Las Juntas locales remitirán á la Provincial de Instrucción pública, con su informe y durante el mes de Noviembre de cada año, los dos ejemplares del presupuesto formulado por los Maestros, y la Junta provincial, oyendo el informe y propuesta del Inspector de primera enseñanza, aprobará el presupuesto previa solvencia de los reparos que á su redacción hubiesen creído conveniente formular, devolviendo al Maestro un ejemplar en el que se haga constar la aprobación. La Junta provincial reclamará directamente del Maestro el presupuesto de material, si transcurrido el mes de Noviembre no lo hubiese remitido la Junta local.

4.º Recibidos en la Junta provincial todos los presupuestos formulados por los Maestros y Maestras de la provincia, el Secretario redactará, por partidos judiciales, relaciones certificadas (modelo núm. 2) en las que se harán constar los siguientes extremos: nombres de los pueblos, nombres y apellidos de los Maestros y Maestras, y en dos columnas separadas el importe anual del sueldo legal de la Escuela, sin incluir en éste retribuciones ni gratificación algunas, y la sexta parte del material que á cada una corresponda, debiendo ser totalizadas una y otra columna.

Esta certificación servirá de base para la expedición trimestral durante el año de los libramientos con que han de ser satisfechos los gastos de material, á cuyo fin serán remitidas á la Subsecretaría del Ministerio con la firma del Secretario y el V.º B.º del Gobernador-Presidente, antes del día 1.º de Febrero de cada año.

Disposición transitoria

No siendo posible durante el actual ejercicio, cumplir los plazos marcados en las disposiciones anteriores, se procurará por los Maestros, Juntas locales y provinciales de Instrucción pública, redactar, informar y aprobar los presupuestos con la mayor rapidez posible, á fin de que las certificaciones á que se refiere la regla 5.ª puedan estar en la Subsecretaría el día 20 de Abril próximo y satisfachas en fin de dicho mes todas las atenciones de material del primer trimestre.

Libramientos

5.º Los libramientos de material se expedirán á justificar por la Ordenación de pagos de este Ministerio, en virtud de las órdenes que se dicten por la Subsecretaría una vez que hayan sido examinadas las certificaciones de que trata la regla 4.ª

La expedición de los libramientos se hará por trimestres y á favor de los Habilitados, á cuyo cargo ha de estar el servicio, librándose cada trimestre la cuarta parte del total importe de los presupuestos aprobados.

6.º Tan pronto como el Habilitado haga efectivo el importe del libramiento, lo comunicará á la Subsecretaría por medio de oficio, en el que haga constar la fecha, el número y el importe de aquél.

Habilitados

7.º Los Habilitados que tienen á su cargo las atenciones de personal, se encargarán del cobro de libramientos, pago de las atenciones de material y justificación de cuentas.

8.º No habiéndose consignado en el presupuesto vigente crédito especialmente designado al pago del premio de habilitación, y no pudiendo éste ser comprendido entre las atenciones de material que ha de destinarse exclusivamente al servicio de las Escuelas públicas, y hasta tanto que en el próximo presupuesto se consigne para los *Habilitados-pagadores* el crédito necesario que ha de remunerar el servicio que se les encomienda, se observarán las siguientes reglas:

a) Los Habilitados de los partidos judiciales correspondientes á la capital de la provincia, desempeñarán por este ejercicio el cargo de Habilitados del material, sin otra remuneración que el tanto por ciento de habilitación

que descuentan de las nóminas de haberes personales del Maestro.

b) De igual modo desempeñarán gratuitamente el cargo por este ejercicio los Habilitados que perciban de los haberes personales de los Maestros el 1 y 1/2 por 100 como premio de habilitación.

c) Los Habilitados de personal que no perciban el 1 y 1/2 como premio de habilitación de los haberes personales de los Maestros, pueden elevar hasta dicha suma el descuento que al pagar las nóminas hagan á aquéllos, obteniendo así la remuneración consiguiente por el cargo de Habilitado del material.

Los Habilitados, una vez que acepten su nombramiento, se considerarán como funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

9.º Hecho efectivo por el Habilitado el importe del libramiento de material del partido ó partidos judiciales que se hallen á su cargo, realizará el pago á cada uno de los Maestros interesados, obteniendo de éstos un recibo que se redactará conforme al modelo número 3.

Descuentos

10. Al hacer el pago de estas atenciones, el Habilitado descontará de la cantidad que corresponde al total íntegro del material de la Escuela el 1.20 por 100 de pagos del Estado á que está sujeto el material, y el 10 por 100 de derechos pasivos del Magisterio. Estos descuentos se harán constar en el recibo modelo núm. 3.

Justificación de gastos por el Maestro

11. Percibidas por los Maestros las correspondientes cantidades de material, deben ajustarse, al realizar el pago de las atenciones de la Escuela, á los conceptos comprendidos en el presupuesto que les fué aprobado por la Junta.

12. La inversión de estas cantidades se justificará por medio de recibos que los Maestros cuidarán de exigir á cada uno de los perceptores y que llevarán la firma del interesado y el V.º B.º del Maestro.

13. Se pondrá el timbre móvil especial inutilizado, con la fecha del día, mes y año del recibo en que se estampé: de 0.10 céntimos, cuando la cuantía de aquél exceda de 10 pesetas y no pase de 500; de 0.25 céntimos, desde 500.01 á 1.000 pesetas, y de 0.50 céntimos, desde 1.000.01 en adelante.

14. Con los recibos reunidos por el Maestro, rendirá éste una cuenta que formulará, numerando los recibos y agrupándolos bajo una cubierta que ha de comprender el nombre del pueblo á que la Escuela corresponda, y á continuación la relación numerada de los recibos y su importe, que debe totalizarse, firmando á continuación el Maestro.

15. Esta cuenta ha de formalizarse trimestralmente, justificando la inversión de la cuarta parte del material que le fué entregado al Maestro por el Habilitado. Cuando las atenciones que deban ser satisfechas en un trimestre sean superiores á la consignación librada, se subdividirá el gasto en varios recibos, que serán satisfechos en los trimestres subsiguientes.

16. Formulada así la cuenta por el Maestro, será entregada por éste y por duplicado al Habilitado del partido judicial.

Justificación de gastos por los Habilitados

17. A los cincuenta días de la fecha en que los Habilitados hubiesen hecho efectivo el importe del libramiento de material, formularán á su vez y

remitirán á la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública una cuenta justificando la inversión de los fondos percibidos para las atenciones de material de cada partido judicial, durante el trimestre.

18. Se compondrá la cuenta de una carpeta general (modelo núm. 4), en la que ha de consignarse el nombre de la provincia, del partido judicial, y bajo el epígrafe de *Data* la relación de los pueblos, Escuelas y el importe íntegro de las cantidades correspondientes á cada una de las Escuelas de cada pueblo, según la liquidación ya hecha en el recibo modelo núm. 3, y la suma de todas estas cifras parciales formará el importe total de la *Data*. A continuación se liquidará la cuenta, consignando, bajo el epígrafe de *Cargo*, el importe del libramiento ó libramientos realizados, se repitirá debajo la suma total de la *Data*, y la diferencia se consignará inmediatamente, determinando el saldo igual ó el remanente que exista, según la inversión del libramiento.

19. Hecha la liquidación de la cuenta, y antes de la firma del Habilitado, se hará una demostración de los impuestos que gravan el pago de estas atenciones, detallando con claridad el importe de cada uno en la siguiente forma:

Importe íntegro de la cuenta (total <i>Data</i>)	»	100
Idem del impuesto del 1.20 por 100 para el Tesoro	»	12
Idem del descuento de 10 por 100 para la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio	»	10
Líquido	»	78

20. Cada una de las partidas que formen la *Data* de la cuenta rendida por el Habilitado á la Junta provincial se justificará uniendo á la carpeta general, con su número correspondiente, el recibo que suscribió el Maestro (modelo núm. 3), y á continuación la cuenta rendida por éste y entregada al Habilitado, conforme á lo dispuesto en el núm. 16.

21. De la carpeta general se harán tres ejemplares: uno original, al que se agruparán los recibos (modelo núm. 3) originales y las cuentas originales, entregadas por los Maestros á los Habilitados; otra con copia de los recibos y los duplicados de dichas cuentas originales, y el tercer ejemplar sin documento alguno.

Ingreso de los descuentos

22. El abono de los descuentos detallados en el núm. 19 de esta Instrucción se justificarán en la cuenta: el del 1.20 por 100 del Estado con la carta de pago que acredite el ingreso de su importe en el Tesoro, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, y el del 10 por 100 de Clases pasivas del Magisterio con la copia del resguardo del Banco de España, que demuestre el depósito de su cuantía en la cuenta corriente de derechos pasivos que lleve la Sucursal de aquel Establecimiento de crédito.

Reintegros

23. Cuando por cualquier causa no pudiera ser entregada á los Maestros alguna partida de las que aparezcan en la *Data*, porque no haya sido posible al Habilitado en los cincuenta días que marca la regla núm. 17 obtener el recibo correspondiente, se reintegrará en el Tesoro la cantidad que no fué posible entregar al Maestro del modo que está prevenido y se unirá á la cuenta la carta de pago que acredite el ingreso.

24. De igual modo, si en la liquidación de la cuenta resultara algún sobrante del libramiento de material hecho efectivo por el Habilitado para el

pago del trimestre, será su importe reintegrado al Tesoro y unida á la cuenta la carta de pago correspondiente.

Examen de cuentas por las Juntas provinciales

25. Recibidas las cuentas en la Junta provincial, serán examinadas en el plazo de quince días (á contar desde los cincuenta que se fijan al Habilitado en el núm. 17), y si de su examen resultaran aquéllas conformes con el presupuesto aprobado, el Secretario de la Junta pondrá en ellas el V.º B.º y agrupándolas dentro de una carpeta que comprenda las cuentas de todos los partidos judiciales de la provincia, las remitirá por medio de oficio firmado por el Presidente, á la Subsecretaría de este Ministerio para su aprobación si la mereciese y remisión al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Ordenación de pagos de este Ministerio, en el plazo que determina el art. 8 de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Penalidad

26. El Habilitado que no efectúe los pagos ó no rinda las cuentas en los plazos que señala la Instrucción, perderá su cargo, quedando sujeto á las responsabilidades consiguientes.

27. Cuando el Habilitado no hubiese podido formular su cuenta á los cincuenta días que marca el núm. 17 de la Instrucción por no haber recibido á tiempo las cuentas, justificando que los Maestros deben entregarle, cerrarán la suya, acreditando la inversión de las partidas que formen la *Data* solamente con los recibos que cedieron los Maestros, según lo dispuesto en el núm. 9.º, y al remitirlas á la Junta provincial llamará especialmente su atención respecto á la falta de las cuentas referidas.

28. En vista de ello, la Junta dictará bajo su responsabilidad las órdenes oportunas para que el Maestro quede suspenso de medio sueldo desde el día en que terminó el plazo de los cincuenta hasta el en que entregue la cuenta al Habilitado, dando conocimiento de este acuerdo á la Ordenación de pagos para que lo tenga presente al examinar la nómina del personal del mes correspondiente.

29. La Subsecretaría de este Ministerio dictará cuantas órdenes sean necesarias para la ejecución del servicio, dentro de las prescripciones contenidas en esta Instrucción.—Madrid 31 de Marzo de 1902.—C. de Romanones.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros y Juntas locales, esperando que los Alcaldes como á Presidentes de las mismas cuidarán de poner inmediatamente de manifiesto á los Maestros la presente circular, para que pueda llevarse á efecto dentro del plazo antes citado lo que en la misma se ordena.

Tarragona 18 de Abril de 1902.—El Gobernador Presidente, Bernardo Amer.—El Secretario, Rodolfo Roca.

NOTA.—Los modelos á que se refiere la precedente circular se insertan en la página 4.

Núm. 1823

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Territorial.—Año de 1899-900

Don Juan Giró Ardebol, Recaudador de contribuciones en la primera zona de Montblanch.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha 5 del corriente la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación

se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 6 de Mayo próximo y hora de las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Casas Consistoriales, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Núm. 250.—José Moix Llori, de Forés.—Una pieza de tierra partida Torrens, 43.34 pesetas

Núm. 298.—Salvador Trullols, de Talavera.—Una pieza de tierra partida Clot del Hospitalet, 296.28 pesetas.

Núm. 216.—María Vallbona Solé, de Conesa.—Una casa camino de Ceballá, 208.34 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Conesa 17 de Abril de 1902.—El Agente, P. O., Fabio Trillas.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de CALAFELL durante el primer trimestre del año actual.

Día 1.º de Enero.—Sesión inaugural de constitución del Ayuntamiento.

Día 2.—Se procedió al nombramiento de Comisiones en que se divide este Ayuntamiento. Se dió cuenta del nombramiento de Alcalde de barrio, quedaron enterados de haberse aprobado por la Administración de Hacienda de la provincia el expediente de medios para el cobro de los consumos y se aprobaron las listas formadas de Compromisarios para Senadores y rectificaciones en el padrón de vecinos.

Día 9.—Se formó el alistamiento de mozos concurrentes al actual reemplazo y acordado asistir en Corpora-

ción á los Divinos Oficios y contratar una orquesta para el día de la Candelaria, Patrona de este pueblo.

Día 16.—Quedó la Corporación enterada de las disposiciones de mayor interés para la misma y despacho ordinario, y se previene se forme con actividad el reparto de consumos, líquidos y guardería para que la cobranza pueda tener lugar en el actual primer trimestre.

Día 23.—Se enteran de las disposiciones del Boletín oficial, y de no haberse formulado reclamación contra las listas formadas para Compromisarios, siendo por tanto definitivas é insertándose en el Boletín oficial.

Día 26.—Se rectificó el alistamiento de mozos para el actual reemplazo.

Día 30.—Se enteran del despacho ordinario y disposiciones insertas en el Boletín oficial, y acuerdan invitar á las Autoridades locales para la asistencia á los Divinos Oficios el día de la Candelaria.

Día 6 de Febrero.—Se aprueba la liquidación rendida por el Recaudador de impuestos municipales correspondiente al ejercicio de 1901, entregándosele el finiquito. Se acuerda delegar al Secretario para que pase á las Oficinas del Instituto Geográfico y Estadístico de la provincia á recoger los padrones y resúmenes del Censo de población aprobado y últimamente formado.

Día 8.—Se cierra definitivamente el alistamiento de mozos del actual reemplazo.

Día 9.—Se procedió á practicar el sorteo de los mozos del repetido reemplazo actual, sin que en dichas operaciones se formulara reclamación ni objeción alguna.

Día 13.—Se aprueba la liquidación de gastos originados el día de la Fiesta Mayor, pagándose el déficit que resulta del capítulo correspondiente del presupuesto de este año; que se ingrese á Contingente provincial el primer trimestre de este año, y pagar el canon del agua de este primer semestre, y siete pesetas por una comisión á la capital. Se procedió á verificar el sorteo de entre las secciones previamente formadas para la designación de Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal, acordando notificarles su designación y exposición al público.

Día 20.—Se enteraron del despacho ordinario y de que se halla formado el padrón de cédulas personales, exponiéndolo al público, y que se archive el padrón y resumen del Censo de población aprobado.

Día 27.—Se dió cuenta y quedaron enterados de las disposiciones de mayor interés y despacho ordinario desde la última sesión.

Día 2 de Marzo.—Se procedió á la clasificación y declaración de soldados.

Día 6.—Se acuerda publicar un pregón ordenando á este vecindario la prohibición de entrar en tierras ajenas á recoger hierbas ni cosa alguna, y muy particularmente en donde existan mojuelos inertados, bajo la multa de 5 pesetas, que se halla ya establecida en acuerdo de años anteriores, y se aprueba una cuenta de 10 pesetas por imprevistos.

Día 13.—Se dió cuenta del despacho ordinario, y de no haberse formulado reclamación alguna contra la clasificación en el padrón de cédulas personales, elevándolo con las hojas declaratorias á la Administración de Hacienda.

Día 20.—Se nombra Agente ejecutivo para perseguir á los morosos de impuestos municipales á D. Damián Sánchez; y, por último, se dictaron los fallos en los expedientes de alegación

interpuesto por los mozos del actual reemplazo y revisiones.

Día 27.—Se nombra Comisionado al Secretario Antonio Bosqué para que el día 3 de Abril próximo asista al juicio de exenciones para ante la Comisión mixta de Reclutamiento de las operaciones del actual reemplazo. Se adhieren á lo manifestado por la Alcaldía de Villafranca del Panadés para la favorable resolución del expediente instruido por la Compañía del ferrocarril de Madrid, Zaragoza y Alicante, á fin de que pueda construir un apeadero en el Pasco de Gracia, (Barcelona), para la consigna de equipajes, etc. Se acuerda satisfacer el importe de un traje y gorra de uniforme para el Guardia rural, y á propuesta de la Presidencia y en virtud de que el día 30 de Junio próximo fine el término de nueve años y nueve meses en que se adjudicó el servicio del arriendo del peso del pescado en la Plaza de este pueblo, era llegado el caso de arrendarlo por otros diez años para que con su producto pueda aumentarse el caudal de agua potable en dicho barrio y la construcción de un lavadero y además terminar las obras de la nueva Casa Capitular, añadiendo á todo ello el producto que puede obtenerse por la enagenación de la actual ruinosa Casa Capitular, y mediante varios donativos voluntarios que se obtendrán de varios particulares ensanchar la Plaza de la Iglesia, expropiando dos edificios que allí existen, todo lo cual aprueban por unanimidad y acuerdan: 1.º que se someta este acuerdo á la sanción de la Junta municipal; 2.º que se le dé la debida publicidad; 3.º que se tramite el oportuno expediente en solicitud de enagenar la ruinosa Casa Capitular; 4.º que ajustándose á los preceptos del Real decreto de 7 de Junio de 1891 se arriende por otros diez años el servicio del peso del pescado en la Plaza, tramitándose el oportuno expediente y redactándose el pliego de condiciones para optar á la subasta que será por el sistema de pujas á la llana; y, por último, formar el debido presupuesto extraordinario en que se consigne el importe de tan útiles como indispensables obras y en la parte de ingresos lo que reditúe la subasta del peso, enagenación de la Casa Capitular y donativos voluntarios.

Día 31.—Extraordinaria de la Junta municipal.—Se aprueba y reproducen los mismos conceptos del acuerdo del Ayuntamiento de 27 del actual y acuerdan por unanimidad proceder á las operaciones que en aquel se determinan.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de la fecha.

Calafell 3 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Mainé.—Por A. del A., el Secretario, Antonio Bosqué.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1824

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de menor cuantía que promovidos por el Procurador Don Sinfiriano Sardá en nombre y representación de Magdalena Olivé Savall, contra Jacinto Salvadó Martínez y los herederos ó habientes derecho de Dolores Savall Barenys, se ha dictado la providencia que dice así:

«PROVIDENCIA

Juez Sr. Velez.—Reus diez y siete de Abril de mil novecientos dos.—A los autos el anterior escrito con la carta orden, mandamiento y certificado de defunción que acompaña, se tiene por presentada la precedente demanda de juicio declarativo de

menor cuantía á los efectos del artículo mil cuatrocientos once de la ley de Enjuiciamiento civil y dando por ratificado el embargo preventivo decretado con auto de veinte y cuatro de Marzo último, se confiere traslado de dicha demanda con emplazamiento al demandado Jacinto Salvadó y Martínez, para que comparezca y la conteste dentro del término de nueve días, y á los herederos ó habientes derecho de Dolores Savall y Barenys, de ignorado paradero, á los cuales se emplazará por medio de edictos y en la forma prevenida por la ley Procesal, para que se personen en autos en el término de nueve días, al efecto de contestar aquella demanda.—Lomandó y firma S. S.; doy fe.—Velez.—Ante mí, Juan Sardá.

Y para que sirva de notificación de la indicada providencia y de emplazamiento á los efectos en ella ordenados á los demandados los herederos ó habientes derecho de Dolores Savall Barenys, de ignorado paradero, se expide la presente que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en uno de los Diarios de la localidad, fijándose además en los estrados del Juzgado.

Reus diez y ocho de Abril de mil novecientos dos.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 1825

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Juan Figueras Domenech, en nombre de D.ª Teresa Pallarés Boira, viuda de D. Lorenzo Vicens Maña, vecina de Gandesa, contra Amado Bonet Pastor, vecino que fué de dicha ciudad, declarado rebelde, sobre reclamación de cuatrocientas pesetas, intereses del diez por ciento anual y costas, por providencia del diez y siete del actual dictada por el Sr. Juez ejerciente D. Antonio Cerdá Peris, se mandó se requiera al ejecutado Amado Bonet Pastor, para que en el término de seis días presente en la Escribanía los títulos de propiedad de las fincas embargadas, lo cual se hará saber por cédula que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia.

Y para la notificación y requerimiento al demandado Amado Bonet Pastor, declarado rebelde, de ignorado paradero, libro la presente que firmo en Gandesa á diez y ocho de Abril de mil novecientos dos.—El Escribano, Alejandro Sancho.

Núm. 1826

EDICTO

Don Dionisio Calvo y Marcos, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber: Que en méritos de diligencias que se siguen en este Juzgado para la exacción de costas causadas ante la Audiencia territorial de Barcelona á instancia de Josefa Oliva Arasa, en el juicio declarativo de menor cuantía, instado por la misma contra Josefa Urquizú Esquerre, fueron embargadas á aquella y se sacan por primera vez á la venta en pública subasta, las fincas siguientes:

Primera. Una heredad situada en el término municipal de Amposta y partida «Tapá», plantada de olivos y algarrobos, de extensión superficial tres hectáreas veinte áreas sesenta centiáreas, equivalentes á catorce jornales sesenta y tres céntimos, medida antigua de este país; lindante á Norte con camino de La Galera, á Este ligajo, al Sud Domingo Solá y al Oeste con barranco, y atendiendo á su mal estado de cultivo y conservación de los márgenes, es de valor en venta cuatrocientos

tas treinta y ocho pesetas noventa céntimos..... 433.90 ptas.

Segunda. Otra heredad situada en el mismo término de Amposta y partida de «les Toses», de extensión una hectárea nueve áreas y cincuenta centiáreas, plantada de algarrobos, equivalentes á cinco jornales, medida antigua de este país; lindante al Norte con Rafael Fonet, Este camino de «Toses», Sud Rafael Margalef y Oeste Joaquín Esquerre; que atendido su mal estado de cultivo y conservación del arbolado, es de valor en venta ciento cincuenta pesetas..... 150 ptas.

Tercera. Una casa situada en esta ciudad, calle de San José, número cinco, compuesta de planta baja y dos pisos elevados; lindante derecha, entrando, con herederos de Falcó; izquierda Sebastián Espinach y por detrás con la Esplanada de Remolinos; de construcción antigua, su superficie es de cincuenta y seis metros, y su valor mil quinientas ochenta pesetas..... 1.580 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día quince de Mayo próximo y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á las fincas, y que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho valor; que los títulos de propiedad de dichas fincas y las hipotecas á que están afectas resultan y constan en la certificación librada por el Registrador de la propiedad obrante en autos.

Dado en Tortosa á doce de Abril de mil novecientos dos.—Dionisio Calvo.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

Núm. 1827

EDICTO

En méritos de las diligencias sobre cumplimiento de sentencia dictada en el juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Magín Bosch Marimont, contra D. Pablo Foguet Llavoré, ambos vecinos de esta villa, sobre reclamación de cantidad, se sacan á pública subasta para el día tres del próximo mes de Mayo, y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado municipal, diez sacos de avellanas, equivalentes á quinientos setenta kilos y medio, habiendo sido justipreciadas en doscientas setenta pesetas, por cuya cantidad se ponen en venta; debiendo advertir que dichas avellanas se hallan de manifiesto en casa del ejecutante nombrado depositario D. Magín Bosch Marimont, sita en la calle de Clavaguerras, número veinte, piso primero; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dicho fruto, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Selva veinte y uno de Abril de mil novecientos dos.—El Juez municipal, Andrés Hortet.—Ante mí, Javier Pallejá, Secretario interino.

Núm. 1828

Don Vicente Aragó Freixa, Secretario Habilitado del Juzgado municipal de la ciudad de Gandesa,

Certifico: Que en el juicio verbal civil que más abajo se dirá, se ha dictado sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«SENTENCIA

En la ciudad de Gandesa á diez y seis de Abril de mil novecientos dos.—El Sr. D. Antonio Cerdá Peris, Juez municipal suplente de la misma,

